Puerto Asís, 31 de diciembre de 2024

Señor:
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA
Secretario de Infraestructura Municipal
Alcaldía de Puerto Asís

Asunto: Solicitud de suspensión

Cordial Saludo

Yo, MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.809, en mi calidad de representante legal de MIGUEL ROBLES S.A.S, con NIT 901.252.893-1, como ejecutor de CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024, cuyo objeto es: "**REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**".

Solicito la suspensión del contrato por el termino de un (01) mes o hasta que se reinicien las labores de las entidades asociadas a la ejecución.

Esta solicitud se fundamenta en el cierre fiscal de las entidades asociadas a la ejecución del contrato de consultoría.

Por lo anterior, proponemos llevar a cabo un comité técnico el **31 de diciembre de 2024**, en horas de la mañana

Atentamente,

MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO.
R/L MIGUEL ROBLES S.A.S.

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 01-2024

CONTRATO DE CONSULTORIA.	523-2024	FECHA COMITÉ:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.		
CONTRATISTA:	MIGUEL ROBLES S.A.S. NIT. 901.252.893-1 R/L: MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO. CC. 18.127.821		
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
INTERVENTORÍA:	AGROCIVIL INGENIERIA SAS NIT. 901.788.894-8 R/L: YEINY MILENA GUERRERO TEZ		
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($165.580.723,62) MDA/CTE.		
PLAZO ORIGINAL:	CUATRO (04) MESES		
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA PRESENTE ACTA:	31 DE DICIEMBRE DE 2024		

I. PARTICIPANTES

CONVOCADOS	
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL - SUPERVISOR
MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO	R/L: MIGUEL ROBLES S.A.S. Contratista de Obra
YEINY MILENA GUERRERO TEZ	R/L: AGROCIVIL INGENIERIA SAS Contratista de Interventoría

MOTIVO DE LA REUNION

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024.

II. DESARROLLO DEL COMITÉ

En el municipio de Puerto Asís en la secretaria de Infraestructura Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024, siendo las 10:00 de la mañana se da inicio a la reunión de Comité Técnico así:

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 01-2024

El Ingeniero, LUIS GALLEGO, secretario de Infraestructura Municipal y supervisor del contrato, saluda los participantes del comité técnico.

Por lo anterior, una vez revisada la solicitud de comité, el supervisor otorga la palabra que exponga su solicitud frente a la celebración del comité.

Toma la palabra el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** representante legal de MIGUEL ROBLES S.A.S. expresa: Que el CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024 se firmó el día 17 DE DICIEMBRE DE 2024 cuyo objeto es **"REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.",** dando inicio el día 30 de diciembre de 2024 por un término de cuatro (4) meses.

PRIMERO: Presenté solicitud a comité mediante oficio el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024 al supervisor de contrato con la finalidad de tratar temas relacionados al CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024.

SEGUNDO: Como lo expresé en la solicitud, respecto a las dificultades para continuar con la consultoría y dar cumplimiento al objeto contractual.

Considerando que, debido a las festividades de fin de año, el equipo técnico propuesto para la ejecución del contrato de consultoría se encuentra en periodo vacacional, lo que implica la suspensión temporal de labores operacionales y las labores administrativas.

En este contexto, solicito la suspensión del CONTRATO por un período razonable de un (01) mes o hasta que termine el periodo vacacional del equipo técnico de consultoría.

Toma la palabra, YEINY MILENA GUERRERO TEZ, representante legal de AGROCIVIL INGENIERIA SAS, en calidad de interventoría al contrato de consultoría y manifiesta que efectivamente las empresas tanto de consultoría e interventoría y sus equipos técnicos de trabajo se encuentran en periodo vacacional.

El secretario de infraestructura, supervisor del contrato, estudio la solicitud presentada por **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** representante legal de MIGUEL ROBLES S.A.S y encuentra viable la suspensión del CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024, y encuentra viable la suspensión del CONTRATO de consultoría e interventoría. Con el fin de no entorpecer las actividades administrativas del contratista y teniendo en cuenta que en muchas empresas del sector entran en periodo vacacional por terminación de año.

Teniendo en cuenta que la siguiente suspensión no alterara las cantidades o valores que se encuentran pactadas dentro del presente CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024 y con el fin de garantizar una correcta ejecución del CONTRATO se da viabilidad a la solicitud de suspensión

ACUERDOS:

Primero: Otorgar la suspensión por el término de un mes, al CONTRATO DE CONSULTORIA No 523-2024 y CONTRATO DE INTERVENTORIA 526-2024 a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta.

Segundo: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, NO son modificadas por la presente acta, conservan su vigencia en las condiciones inicialmente pactadas.

COMITÉ No 01-2024

Tercero: El jefe jurídico y de contratación municipal manifiesta no tener impedimentos para la suspensión del presente contrato de acuerdo al concepto No: 2278 de fecha 5 de Julio de 2016 expedido por el Honorable consejo de estado y recuerda la importancia de actualizar la vigencia de los amparos de las pólizas correspondientes.

Cuarto: Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

Quinto: Las partes concluyen que se remita la respectiva modificación al ordenador del gasto.

Para constancia de lo anterior, siendo las 12:00 am del 31 de diciembre de 2024 se firma la presente acta por los que en ella intervienen.

LUIS EDUARDO GALLEGO Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** Rep. Legal MIGUEL ROBLES S.A.S. Contratista de Obra

YEINY MILENA GUERRERO TEZ
Rep. Legal AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S
Interventoría

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA 523-2024

CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA 523-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	MIGUEL ROBLES S.A.S. NIT. 901.252.893-1 R/L: MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO. CC. 18.127.821
INTERVENTORIA:	AGROCIVIL INGENIERIA SAS NIT. 901.788.894-8 R/L: YEINY MILENA GUERRERO TEZ
OBJETO	REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 165.580.723,62) MDA/CTE.
PLAZO ORIGINAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA PRESENTE ACTA:	31 DE DICIEMBRE DE 2024.

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2024, se reunieron el ingeniero LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA, secretario de infraestructura municipal, en calidad de Supervisor del contrato, la señora YEINY MILENA GUERRERO TEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.074.809, representante legal de AGROCIVIL INGENIERIA SAS, en calidad de interventoría y el señor MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 18.127.821, representante legal de MIGUEL HORACIO ROBLES SAS, en calidad de Contratista de consultoría. Con el fin de celebrar la presente Acta de suspensión del contrato de consultoría No. 523-2024, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 523-2024 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y la MIGUEL ROBLES S.A.S.

2. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y MIGUEL ROBLES S.A.S.

3. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024 se realizó comité técnico No. 01, en el cual se detalla la situación expuesta por el contratista y que el secretario de infraestructura, en su calidad de supervisor, estudio la solicitud presentada por el contratista y resulta viable la suspensión, esto con el fin de garantizar la ejecución de las actividades en un 100%.

ACTA DE SUSPENSION No. 01

CONTRATO DE CONSULTORIA 523-2024

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se

resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SE ACUERDA:

a) Suspender la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 523-2024 por el término de un (01) mes a partir de la presente acta o hasta que se reintegre el personal del proveedor.

b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 30 de enero de 2025 o hasta que se dirima la situación.

c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al Supervisor.

d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

e) El contratista se compromete a ampliar a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el CONTRATO al día siguiente de la firma del acta de reinicio y presentarlas a la entidad.

f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024.

LUIS EDUARDO GALLEGO Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** Rep. Legal MIGUEL ROBLES S.A.S. Contratista de Obra
YEINY MILENA GUERRERO TEZ Rep. Legal AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S Interventoría	